



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 207-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima 25 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 647-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3052-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 117-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE, la Carta N° 171-2015 INZAMAC y la Carta N° 044-CCMED-2015;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO CHOTA MED, conformado por las empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y BRISMA CONSTRUCCIONES S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 060-2012-ED/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan – Chota - Cajamarca", por el monto de S/ 31 029 000,00 (Treinta y Un Millones Veintinueve Mil y 00/100 Soles), y un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 18 de enero de 2013, la Entidad y la empresa INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 052-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial N° 0084-2012-ED/UE 108, para la "Supervisión de la Obra en la I.E. Emblemática: San Juan, ubicado en el distrito de Chota – Chota – Cajamarca", por el monto de S/ 1 549 604,32 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuatro con 32/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 0804-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 30 de enero de 2013, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra ha sido el 19 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución N° 09 del 27 de setiembre de 2013, la Sala Penal de Apelaciones – Sede Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, concedió el



recurso de Agravio Constitucional a los demandantes Armando Gaspar Silva Vásquez y Máximo Edquen Campos, ambos domiciliados en la Avenida Inca Garcilaso de la Vega N° 473, y residentes de la comunidad de Agaisbamba, la cual es adyacente a la propiedad de la I.E. San Juan – Chota – Cajamarca, los cuales interpusieron Proceso Constitucional de Habeas Corpus Restringido y/o Preventivo contra el Contratista, debido a que con los trabajos de construcción correspondientes a las metas de la Portada de Ingreso N° 01 y cerco perimétrico que colinda con la trocha carrozable de la zona, se vienen restringiendo su derecho al libre tránsito;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0561-2013-ED del 14 de noviembre de 2013, el Ministerio de Educación aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, por la suma de S/ 47 918,70 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Dieciocho con 70/100 Soles) y S/ 1 430 965,51 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 51/100 Soles), respectivamente, incluido el Impuesto General de las Ventas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2014-MINEDU del 01 de julio de 2014, el Ministerio de Educación aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 y el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, por la suma de S/ 100 737,05 (Cien Mil Setecientos Treinta y Siete con 05/100 Soles) y S/ 640 156,55 (Seiscientos Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 55/100 Soles), respectivamente, incluido el Impuesto General de las Ventas;

Que, con Resolución Jefatural N° 311-2014-MINEDU/VMGI-OINFE del 21 de julio de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorrogó del 02 de julio de 2014 al 05 de setiembre de 2014;

Que, a través del Oficio N° 1693-2014-(1)-3205-JR-CI-01-AASL, recibido por la Entidad el 15 de diciembre de 2014, el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho – Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este remitió la Resolución N° 01, por la cual se resolvió conceder la Medida Cautelar de No Innovar, solicitada por el Contratista, en este sentido se ordena que la Entidad se abstenga, provisionalmente hasta que se resuelva definitivamente el proceso principal, de resolver el contrato de ejecución de la Obra, y de ejecutar las cartas fianzas otorgadas por el Contratista por conceptos de garantías contractuales;

Que, mediante Asiento N° 1165 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de febrero de 2015, el Contratista indicó que: i) por el sector cruz del siglo, se tienen arboles del tipo eucalipto, lo que impide poder ejecutar el cerco de alambres de púas, ii) la población de la zona impide la construcción del cerco de alambre de púas entre los tramos 21 y 25, alegando que el límite de la propiedad del colegio, es el camino carrozable, el cual según plano del proyecto AB-06, cruza la propiedad del plantel, iii) de acuerdo con el plano en mención, entre los tramos 18 y 21 del cerco de alambre de púas proyectado, se viene construyendo la vía de evitamiento Chota – Chiclayo, lo cual también deriva en un impedimento para la ejecución del cerco de alambre de púas; y, iv) existe un proceso judicial para impedir la ejecución de obras en la zona próxima a los tramos 21 y 25;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 30 de abril de 2015, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por ciento catorce (114) días calendario, presentada por el





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 207-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima 25 MAYO 2016

Contratista, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se mantiene inalterable al 05 de setiembre de 2014;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 247-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 12 de agosto de 2015, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 03 del Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, por el monto de S/ 1 845 034,40 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Cuatro con 40/100 Soles), que representa una incidencia parcial del 5,95% y una incidencia acumulada de presupuestos deductivos del 6,42 % del monto contractual original, debido a la imposibilidad técnica de ejecutar las metas del D-1 al D-9 de la Obra;

Que, mediante Asiento N° 1493 del Cuaderno de Obra del 19 de noviembre de 2015, el Contratista indicó que pobladores de la zona, donde se proyectó la construcción del cerco de alambres de púas, impidieron materialmente el replanteo de la ejecución del referido cerco perimétrico, manifestando que ellos son los propietarios de la zona considerada en el proyecto para el cerco perimétrico, haciéndose presente el fiscal de prevención del delito de la zona, el cual levantó el acta sobre el impedimento por los pobladores, de todo trabajo de ejecución de obra, por lo que, el Contratista señaló que su personal se ve impedido de ejecutar la partida respecto al cerco perimétrico con alambre de púas y madera rolliza h = 3 m;

Que, con Acta de Constatación Fiscal de fecha 19 de noviembre de 2015, el Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito de Chota constató la situación descrita en el párrafo precedente, concluyendo que el conflicto generado entre el Contratista y los pobladores vecinos de la zona, se deberá resolver por la vía legal correspondiente, por lo que el Contratista paralizó los trabajos del acotado cerco perimétrico;

Que, a través de la Carta N° 044-CCMED-2015 del 19 de noviembre de 2015, el Contratista presentó a la Supervisión el expediente técnico correspondiente al Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 "Imposibilidad de ejecutar cerco de alambres de púas y madera rolliza", por la suma de S/ 46 816,21 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis con 21/100 Soles) que representa una incidencia parcial del 0,15 % del monto contractual original;

Que, mediante Carta N° 171-2015 INZAMAC, recibida por la Entidad el 26 de noviembre de 2015, el Supervisor hizo entrega del Informe de Reducción de Metas correspondiente al Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 del Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, por el cual se concluye que se debe reducir la partida 03.13.15



cerco perimétrico con alambre de púas y madera rolliza h = 3 de las metas de la Obra, por el monto de S/ 50 041,37 (Cincuenta Mil Cuarenta y Uno con 37/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia parcial de 0,16 %, y una incidencia acumulada de presupuestos deductivos de 6,58% del monto contractual original, debido a: i) el conflicto presentado, respecto a la posesión de la zona donde el proyecto considera la construcción del acotado cerco perimétrico, con los habitantes vecinos de la zona, ii) la ejecución de la partida debe ser ejecutada en una segunda etapa, una vez resuelto el conflicto legal existente, iii) el desplazamiento de una vía carrozable que cruza la Institución Educativa, por la zona antedicha, iv) de no reducir la partida en mención no podrá ser concluida la etapa de construcción del colegio; y, v) la partida a reducir no interfiere con el área donde se ubican las edificaciones de inicial, primaria, secundaria y polideportivo, por lo que no afecta la operatividad y funcionamiento de la Institución Educativa;

Que, con Informe N° 226-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE del 17 de diciembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de obra concluyó que la solicitud del Presupuesto Deductivo de Obra N° 04, presentada por el Contratista, es procedente por S/ 50 041,37 (Cincuenta Mil Cuarenta y Uno con 37/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia parcial de 0,16 %, y una incidencia acumulada de presupuestos deductivos de 6,58% del monto contractual original, debido a los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando además que la causa de la presente reducción obedece al impedimento del Contratista de ejecutar en su oportunidad la partida 03.13.15 cerco perimétrico con alambre de púas y madera rolliza h=3 m, debido a la oposición de las comunidades ubicadas en los alrededores de la I.E. San Juan, hecho que constituye un caso fortuito y ii) la partida antedicha debe ser considerada en el expediente técnico de saldo de obra, en elaboración por el Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, a través del Memorándum N° 3052-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 19 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Informe N° 647-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión emitida por la Supervisión y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04, por la suma de S/ 50 041,37 (Cincuenta Mil Cuarenta y Uno con 37/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia parcial de 0,16%, y una incidencia acumulada de presupuestos deductivos de 6,58% del monto contractual original, debido a que: i) Las partidas que componen el Deductivo de Obra no han sido ejecutadas por el Contratista, ii) Se trata de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, dado que con ello se evitará pagarle al Contratista por partidas o trabajos que estuvo impedido a ejecutar, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado y salvaguardando el interés público, y iii) El monto del Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 representa una incidencia acumulada del límite establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, es un porcentaje inferior al 25% del monto del Contrato;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en*





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 207-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima 25 MAYO 2016

*caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)*;

Que, en el presente caso, corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 por el monto ascendente a S/ 50 041,37 (Cincuenta Mil Cuarenta y Uno con 37/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia parcial de 0,16%, y una incidencia acumulada de presupuestos deductivos de 6,58% del monto contractual original, porcentaje que se encuentra dentro del límite establecido para ello en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha de publicación 14 de enero de 2016, se derogó el Manual de Operaciones del PRONIED aprobado con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU; disponiéndose, asimismo, aprobar el nuevo Manual de Operaciones del PRONIED;

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 671-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2992-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 115-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DJE, la Carta N° 097-2015 INZAMAC y la Carta N° 027-CCMED-2015;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 04 del Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 060-2012-ED/UE 108, relativo a la contratación de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y



Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan – Chota - Cajamarca", a cargo del CONSORCIO CHOTA MED, conformado por las empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y BRISMA CONSTRUCCIONES S.A., por el monto de S/ 50 041,37 (Cincuenta Mil Cuarenta y Uno con 37/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia parcial de 0,16%, y una incidencia acumulada de presupuestos deductivos de 6,58% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CHOTA MED, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  


Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONED

